

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00034
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA MILENA PABON ALVARADO
Decisión: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. **2024-00034** promovida por el **BANCO: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** contra la señora **SANDRA MILENA PABON ALVARADO** identificada con la **C.C. 41'060.605**, toda vez que por al momento de librar el mandamiento de pago de fecha 09/02/2024 se invirtió un numero en uno de los pagarés e igualmente al momento del reconocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, se agregó erróneamente al nombre de ALIANZA SGP SAS, una letra.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIGESE el mandamiento de pago de fecha 09/02/2024 librado dentro del presente proceso ejecutivo el cual quedará así:

*Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. **2024-00034** promovido por el **BANCO: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** contra la señora **SANDRA MILENA PABON ALVARADO** identificada con la **C.C. 41'060.605**.*

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** contra la señora **SANDRA MILENA PABON ALVARADO** identificada con la **C.C. 41'060.605**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430082900.

- a) **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1'440.146.00)**, por concepto de capital insoluto.
- b) *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 16/10/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.*

Pagaré 9430084732.

c) **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$15'319.135.00)**, por concepto de capital insoluto.

d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal c), causados desde el 23/01/2024 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Pagaré SIN NUMERO.

e) **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$8'471.941.00)**, por concepto de capital.

f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal e), 16/08/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Pagaré SIN NUMERO.

g) **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$2'025.806.00)**, por concepto de capital.

h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal g), causados desde el 08/12/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.


3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Representada Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA** y/o quien haga sus veces y al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido por ALIANZA SGP SAS.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pagó de fecha 09/02/2024, se deberá notificar de la misma manera el presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **13 de marzo de 2024.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **018.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ff0959420634cb21cdb4331b5100bfc4fcf10cd7b688df9bb71ebf46d4464c**
Documento generado en 12/03/2024 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>